

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XII

Caracas, jueves 27 de septiembre de 2018

Número 41.491

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se habilita a los Cuerpos de Policía de los municipios que en ellas se indican, de los estados que en ellas se especifican, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (08) años.

Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial
Providencia mediante la cual se dictan las Normas para la Publicación de los Carteles Contentivos de la Prohibición de Todo Acto de Discriminación Racial en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teodoro José Zamora Parra, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo (FUNDACITE Carabobo).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en las clases que en ella se especifican, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raúl José Hernández Guerrero, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Actas.

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 040, de fecha 10 de agosto de 2018, mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Leonardo Rodríguez González, como Director General de Comunicación Digital, en calidad de Encargado, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Belkis Coromoto Gamboa de Álvarez.

AVN, C.A.

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones, con carácter permanente, para la Enajenación de Bienes Públicos de esta Agencia, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella señalan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maida Joselis García Arias, como responsable Patrimonial de los Bienes Públicos de esta Agencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 180

FECHA: 26 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15, y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
208º, 159º y 19º**

Nº PRE-CJ-001-2018

FECHA: 17 de julio de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JESÚS OSWALDO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.660.711**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, designado mediante Resolución Nº 123, de fecha 13 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.008, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con los artículos 27, numerales 4 y 16, y 34 de la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial y artículo 20 eiusdem,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prohíbe discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona,

POR CUANTO

El Estado venezolano tiene como política la construcción de un nuevo modelo social de inclusión, productivo, socialista y humanista, para lo cual viene implementando mecanismos para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos,

DECIDE

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS CARTELES CONTENTIVOS DE LA PROHIBICIÓN DE TODO ACTO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL

Objeto

Artículo 1: Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las dimensiones y características del cartel contentivo de la prohibición de cualquier acto de discriminación racial, el cual deberá ser exhibido, en los locales comerciales, de recreación, salas de espectáculos, bares y restaurantes, y en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público.

Ámbito de aplicación

Artículo 2: Quedan sujetos a la aplicación de esta Providencia Administrativa los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares y restaurantes, y en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público que ejerza operaciones o actividades en el territorio nacional.

Ubicación y dimensiones del cartel

Artículo 3: El cartel contentivo de la prohibición de cualquier acto de discriminación racial, deberá ser exhibido en un lugar visible para todas las personas, conforme a las siguientes dimensiones:

1. Cuando el establecimiento tenga una superficie igual o menor a cinco metros cuadrados (5mts²), el cartel deberá medir cuarenta centímetros de largo por veinticinco centímetros de ancho (40 cm x 25 cm).
2. Cuando el establecimiento tenga una superficie mayor a cinco metros cuadrados (5mts²), el cartel deberá medir igual o mayor a ochenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de largo (80 cm x 50 cm).

Contenido del cartel

Artículo 4: El cartel deberá contener el texto íntegro del artículo 8 de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, debiendo indicar: **"Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo. Se prohíbe todo acto de discriminación racial, racismo, endorracismo y de xenofobia, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupo de personas."**

El texto debe ir acompañado con el número y fecha de esta Providencia Administrativa y con el número y fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Costo del cartel

Artículo 5: Los costos de la elaboración del cartel correrán por cuenta de cada uno de los propietarios o administradores de los locales o establecimientos objetos de la aplicación de esta Providencia Administrativa.

Supervisión

Artículo 6: El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial practicará las supervisiones necesarias en los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares y restaurantes y, en general todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público, que ejerza operaciones o actividades en el territorio nacional, a los fines de constatar y exigir a los sujetos obligados, o a terceros relacionados con éstos, la exhibición del cartel de conformidad con esta Providencia Administrativa.

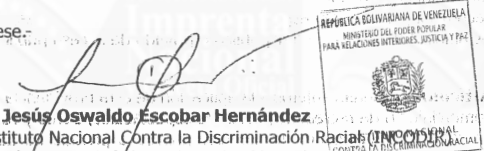
Sanciones

Artículo 7: El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Providencia Administrativa, dará lugar a la aplicación de la sanción administrativa establecida en el artículo 21 de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.

Vigencia

Artículo 8: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Jesús Oswaldo Escobar Hernández
Presidente del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCOIDIR)
Resolución Nº 123 de fecha 13 de octubre 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.008 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/09/2018

Nº 108

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con